

En Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.744/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal en solicitud de medidas de guarda y custodia, promovidos a instancias de don William Raymond Jacques Hellebrand, representado por el procurador don Joaquín Pérez de Rada González de Castejón, frente a doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Joaquín Pérez de Rada González de Castejón, en nombre y representación de don William Raymond Jacques Hellebrand, contra doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes al padre, don William Raymond Jacques Hellebrand.

2. Se atribuye a don William Raymond Jacques Hellebrand el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

3. No se fija régimen de visitas para la madre, doña Jénifer Rodríguez Rodríguez.

4. En concepto de pensión por alimentos, doña Jénifer Rodríguez Rodríguez deberá entregar a don William Raymond Jacques Hellebrand, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 150 euros, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primer día de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con ella (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las

medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto de notificación en forma a la demandada doña Jénifer Rodríguez Rodríguez, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.749/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos en solicitud de eficacia civil de la sentencia canónica de nulidad de fecha 15 de marzo de 2000 dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid, promovidos a instancias de doña María Domínguez González, representada por el procurador don Guillermo García San Miguel Hoover, frente a don Álvaro Rodríguez Varela, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en los que ha recaído auto de fecha 2 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría acuerda: Reconocer la eficacia civil de la resolución dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid el día 15 de marzo de 2000, por la que se declara la nulidad matrimonial del matrimonio celebrado en Madrid el día 23 de septiembre de 1995 entre doña María Domínguez González y don Álvaro Rodríguez Varela, sin especial declaración sobre las costas.

Comuníquese el presente auto al encargado del Registro Civil de Madrid en el que consta la inscripción del matrimonio.

Contra esta resolución cabe interponer dentro del quinto día recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por este auto lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, en paradero desconocido, don Álvaro Rodríguez Varela, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.123/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 955 de 2008 se ha dictado la pre-

sente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Que condeno a don Carlos Alberto Latorre Durán y doña María Lucelly Otaño Álvarez, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena para cada uno de ellos de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas.

Las cantidades serán abonadas, si la presente resolución no es recurrida, en la cuenta corriente que tiene abierta este Juzgado en la entidad "Banesto", sucursal Juzgados, con el número 2462/0000/76/955/08.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Lucelly Otaño Álvarez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.748/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada Martín Llanos, secretaria judicial del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 6.310 de 2007, en el que con fecha de 12 de marzo de 2008 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

1. Se acuerda en la presente causa la apertura del juicio oral, y se tiene por formulada la acusación contra don Gabriel Rodríguez Gabáñez por un delito lesiones por imprudencia del artículo 152.1 del Código Penal, en relación con un delito contra la seguridad del tráfico de los artículos 381 y 383 del mismo texto legal y por un delito contra la seguridad del tráfico del artículo 381.1 del Código Penal.

2. Se ratifica la libertad del acusado, con la sola obligación de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano judicial que en su día conozca de la causa cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose, asimismo, a participar al Juzgado los cambios de domicilio que pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la resolución, acordándose en su lugar la prisión.

3. Se declara la responsabilidad civil directa de "Mutua Madrileña Automovilista" y del Consorcio de Compensación de Seguros y Subsidiaria, en su caso, de doña Ana López Becerro.

Requírase a "Mutua Madrileña Automovilista" para que en el plazo de un día preste fianza por la cantidad de 14.210 euros, y en caso de que dicha fianza fuera superior al límite del seguro obligatorio, procedase a requerir al responsable directo o subsidiario para que preste fianza o aval por la diferencia, pudiéndose, en caso de no verificarlo, proceder al embargo de sus bienes. Fórmense